

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMADÉN****ANUNCIO**

Expediente n.º: 337/2021.

Anuncio aprobación definitiva.

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, terrazas, veladores y cierres con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Almadén, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, TERRAZAS, VELADORES Y CIERRES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Exposición de motivos.

En Almadén existe una Ordenanza de tasa por ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y una Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Civismo del Municipio de Almadén, donde en ellas de forma separada se trata el tema de la ocupación y tasas de la vía pública con terrazas de bar y otras instalaciones auxiliares.

El 30 de junio de 2012, en la sesión 36 del Comité de Patrimonio Mundial celebrado en San Petersburgo se adopta la decisión 36 COM 8B.39 por la que se inscribe en la lista de Patrimonio Mundial al sitio Patrimonio del Mercurio: Almadén - Idrija.

En mayo de 2016 se aprueba el plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén donde aparecen recogidas las áreas que objeto de esta especial protección.

Por todo ello, parece oportuno dictar una ordenanza en la que se tengan en cuenta todos estos preceptos redactándose al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Almadén en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al artículo 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, se estará a la normativa en materia de Bienes de las Entidades Locales.

Se pretende así regular la distribución del espacio peatonal público, adecuando la estética de las instalaciones al entorno de su ubicación, pretendiéndose dotar de atractivo singular el espacio urbano de la ciudad de Almadén y mejorar la calidad de la ciudad, tanto para el visitante como para la población local.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. La ubicación del mobiliario de bares y terrazas y la instalación de toldos y otros elementos en el suelo o vuelo de las vías públicas en el término municipal de Almadén, estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Almadén que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso de aprovechamiento especial y privativo del espacio público.

2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

4. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, de acuerdo con los periodos que se establecen el apartado correspondiente a la definición de tasas.

5. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

6. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Almadén que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

7. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

8. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

9. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada, subcontratada, ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

10. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los posibles daños y perjuicios que pudieran causarse en la zona de ocupación. En todo caso esta garantía se solicitará cuando se autorice la instalación de toldos o cerramientos.

Artículo 3. Objeto.

1. A los efectos del presente Reglamento, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería, restauración o bares especiales (pub o similares) ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos o velas, cerramientos o elementos similares temporales.

2. Tanto la propia terraza, como sus elementos auxiliares deberán ser en todo caso elementos desmontables, pudiendo en determinados casos estar anclados al pavimento, siempre justificado en razones de seguridad y previa autorización del Ayuntamiento de Almadén.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Las terrazas sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Artículo 4: Tipología de establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafeterías, cafés-bares, y los bares especiales.

2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada. En estos casos el número de mesas autorizadas deberá ser proporcionado al tamaño del establecimiento.

3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

Artículo 5. Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

Artículo 6. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza, en el modelo facilitado por este Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas y ante el Registro General del mismo e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

a) Declaración responsable de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento a nombre del titular de la actividad y reúna todos los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad. Se incluirá necesariamente detalles y cálculos de la instalación eléctrica y/o elementos de climatización es su caso.

c) Plano acotado, a escala 1:100 - 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes. Forma de colocación y tamaño de los elementos a instalar. Esquema de instalaciones eléctricas y elementos de climatización.

d) Enumeración detallada de todos aquellos elementos auxiliares que pretenden instalarse junto a la terraza, así como inclusión de fotografías en el reportaje fotográfico.

e) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto, así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales.

f) Cualquier otro documento que, por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado, se estime oportuno.

g) Justificante del abono de la fianza.

2. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. El plazo máximo para resolver y notificar las licencias y sus renovaciones será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

4. La licencia se otorgará mediante Decreto o acuerdo del órgano en quien delegue, previos los informes técnicos municipales, sin perjuicio de que resultare necesaria la emisión de cualquier otro informe.

Artículo 7. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

1. Cualquier alteración o modificación en el título habilitante del ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

2. En caso de producirse un cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para subrogarse, durante la vigencia de la autorización, en el derecho de explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad. Tal circunstancia deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se haga efectiva la transmisión de titularidad de la licencia de actividad.

Artículo 8. Renovación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones deberán renovarse por cada periodo, que coincidirá con el año natural, pudiendo disfrutarse desde el momento en que la autorización sea notificada al interesado y con el correspondiente pago de las tasas, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor.

2. En el caso de renovaciones de licencia de terrazas autorizadas en la temporada inmediatamente anterior, en los que los elementos a instalar y su ubicación sean idénticos, podrá eximirse de aportar toda la documentación enumerada en el apartado 1 del artículo 6, produciéndose la renovación de forma automática en las mismas condiciones.

Artículo 9. Productos consumibles en terrazas.

Las terrazas de hostelería sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Artículo 10. Horarios.

1. Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 9 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 01:30 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 2.30 horas de la madrugada, para establecimientos tipo restaurantes, cafés, bares y cafeterías entre el 1 de octubre al 31 de mayo; para establecimientos tipo bares especiales el horario de instalación será a partir de las 9 horas debiendo retirarse a las 01.30 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 02.30 horas para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 31 de mayo; entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y durante todos los días de la semana el horario de terraza será para todo tipo de establecimiento autorizado entre las 9 horas para su apertura y 2.30 horas para su retirada, independientemente del horario del establecimiento del que dependan, y siempre cumpliendo con los umbrales de ruido fijados por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los indicados en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Civismo del Municipio de Almadén.

Cualquier otro tipo de establecimiento de los que contempla la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, no rebasara, en su caso, el horario establecido en el párrafo precedente.

2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento del que dependan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser retirada de la vía pública, salvo aquellos elementos que por seguridad deban anclarse a la vía pública, en cuyo caso deberá contemplarse tal circunstancia en la autorización.

4. En desarrollo de la presente Reglamento podrán regularse los diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, la duración de la jornada y las zonas de la ciudad, como a la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras de interés general.

Artículo 11. Planes de ordenación de usos de espacios públicos de especial interés.

1. El Ayuntamiento de Almadén tiene redactado un Plan Especial de protección del conjunto histórico minero y puede redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos de especial interés para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

2. Podrán redactarse Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos en lugares de singular interés por su relación histórica, especialmente para la instalación de terrazas y elementos auxiliares en el área de protección de la declaración de Patrimonio del Mercurio.

3. Para las autorizaciones de toldos, velas o estructuras solicitadas por establecimientos que se encuentren dentro de la delimitación del Plan Especial de protección del conjunto histórico minero requerirá en todo caso informe previo de la Consejería correspondiente.

Artículo 12. Normas sobre instalación de terrazas en terrenos de dominio público.

Las licencias municipales para instalación de terrazas que se concedan a los titulares de establecimientos de hostelería estarán condicionadas a las exigencias y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento sobre ubicación, ruidos, limpieza, etc., debiéndose respetar, de forma preferente, los derechos de los demás viandantes.

Artículo 13. Zonas de ocupación.

1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros será determinada en cada caso por el Ayuntamiento, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible.

2. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas de bar se limitará la ocupación de la zona de la vía pública que coincida con la fachada del establecimiento del que dependa.

3. De forma genérica, la superficie autorizable no superará los 100 m² y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 25 metros.

4. De manera justificada, y siempre y cuando no suponga perjuicio para terceros, podrá ampliarse el ámbito de ocupación, previa consulta a los interesados.

5. Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tránsito rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libre al tránsito peatonal al menos una zona que asegure el tránsito de personas con discapacidad y en calzadas un paso para vehículos no inferior a 3 metros, lo que será determinado en cada caso atendiendo a las circunstancias particulares de la zona de ocupación.

6. En zonas peatonales se autorizará la instalación en aquellos acerados que cuenten con ancho superior a 2 m., debiéndose alinear las mesas de forma paralela a la fachada a una distancia superior a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2 m. de la línea de fachadas, delimitando el perímetro de la terraza, con vallas decorativas o maceteros de modo que quede perfectamente delimitado el perímetro concedido.

7. El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3,50 metros lineales. Deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones, al menos el 50% de la misma.

8. La terraza sobre acerado se situará a 0,30 metros de la línea del bordillo o zona de delimitación entre calzada y acera, y su longitud podrá alcanzar un máximo de 25 metros totales de terraza debiendo incluir en todo caso el frente de fachada del edificio propio.

9. Las terrazas se instalarán de forma que no invadan las zonas destinadas al tránsito de personas y de vehículos, debiendo respetarse un espacio de paso de vehículo no inferior a 3 metros, como se dice en el punto 5 del presente artículo, así como la entrada y la salida de vehículos y pasos rebajados para eliminación de barreras arquitectónicas. En casos especiales que lo permitan, se podrán conceder terrazas en zonas destinadas al tránsito de vehículos, exigiéndose un seguro o póliza que cubra los posibles accidentes, o daños a los usuarios de estas, así como la delimitación del perímetro de la terraza, con vallas decorativas, maceteros, etc.

10. Al efectuar la delimitación y marcado de la superficie a ocupar, se librarán tanto las zonas ajardinadas como el acceso a viviendas o locales comerciales y a los escaparates de estos locales, debiéndose tener en cuenta la mayor facilidad de circulación de los peatones.

11. No se permiten instalaciones en zonas donde se estén realizando obras de edificación o urbanización, y tampoco en lugares que impidan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes en la vía pública. Las sombrillas y toldos no sobresaldrán de la línea de terraza.

12. En plazas públicas y demás espacios libres la ocupación de estas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

13. Con carácter previo a la instalación, los servicios municipales, en presencia del titular, efectuarán el replanteo y señalización de la superficie a ocupar.

14. Se entiende que las concesiones son individuales e intransferibles, no estando permitidos los traspasos entre particulares.

15. Será obligación de todos los titulares de hostelería a quienes se autorice la ocupación de terrenos de uso público con mobiliarios de terraza, el mantener la zona ocupada en las debidas condiciones de seguridad, ornato, salubridad y limpieza, de forma permanente.

16. Será obligación de los titulares tomar las medidas oportunas para que servilletas y desperdicios no se depositen en el suelo, para ello se dotará al usuario de elementos adecuados tales como (platos, pequeñas cestas, papeleras etc.) para que esta situación no se produzca. Si el titular omitiera esta obligación, el Ayuntamiento podrá retirarle la licencia de ubicación de terraza.

17. En circunstancias especiales y por motivos de celebración de actos públicos, el Ayuntamiento podrá anular la ocupación de la vía pública durante el tiempo de celebración de estos.

18. En las plazas donde concurran varios establecimientos con terraza de bar, el Ayuntamiento realizará una adjudicación de espacios atendiendo a criterios de proporcionalidad y equidistribución, procurando que no sea desvirtuada la naturaleza del espacio público.

19. En el caso de que existieran dos terrazas que tuviesen en común el mismo edificio colindante, su extensión será repartida por partes iguales entre ellas.

20. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, o uso compartido deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

21. Con carácter excepcional, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizarse ocupaciones en zonas de aparcamiento de vehículos, atendiendo a las circunstancias concretas de la zona como la baja densidad de circulación y amplias zonas de aparcamiento. En tal caso deberán estar protegidas mediante jardineras u otros elementos análogos, que en ningún caso podrán exceder de 1 metro de altura. En ningún caso podrán ser autorizadas ocupaciones en zonas de aparcamiento delimitadas como “zona azul”.

22. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios, bienes catalogados de interés cultural (BIC) o lugares que formen parte de la Declaración de Patrimonio del Mercurio: Almadén - Idrija. Cuando la instalación pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar el solicitante para obtener la autorización.

23. En las plazas o vías en las que resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, criterios objetivos como metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o vía a repartir, aforo o superficie útil.

24. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Reglamentación y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas en la presente norma.

25. En ningún caso, el número de mesas, la reserva de espacio obtenida o los elementos auxiliares instalados autorizados en años anteriores significa la consecución de ningún derecho para años posteriores.

Artículo 14. Zonas libres de ocupación.

1. Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:
 - a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
 - b) Accesos a portales.
 - c) Accesos a establecimientos comerciales, incluido el propio del que dependa la terraza de bar, así como escaparates de establecimientos comerciales anexos.
 - d) Las situadas en pasos de peatones.
 - e) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
 - f) La calzada de tráfico rodado, salvo casos excepcionales en los que se haya solicitado autorización temporal con motivación de esta.
 - g) Carriles bici.
 - h) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis.
 - i) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.
 - j) No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.
 - k) Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, juegos infantiles o cualquier otra de característica análoga.
 - l) Queda prohibida la instalación de baldas u otros cuerpos volados en ventanas o fachadas.
 - m) Las salidas de emergencia deberán dejarse libres en su ancho y a un metro a cada lado de éstas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 15. Instalaciones eléctricas y otras.

1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, deben ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

2. Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Artículo 16. Contaminación Acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, televisores o cualquier otro elemento susceptible de emitir ruido ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa ambiental.

Artículo 17. Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

2. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser retirada de la vía pública.

4. Queda prohibido el uso de vajillas y cuberterías desechables para el servicio de las mesas, salvo cuando se produzcan situaciones excepcionales en las que las prescripciones sanitarias legales establezcan de forma transitoria.

Artículo 18. Respetto del mobiliario urbano.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Artículo 19. Parasoles y sombrillas.

1. Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

2. Deberán sujetarse con elementos móviles para asegurar su estabilidad.

3. Podrá autorizarse un máximo de una sombrilla por mesa.

Artículo 20. Toldos móviles y velas de sombra.

1. Se entiende por toldos móviles aquellos que tienen su anclaje sobre la fachada del establecimiento comercial del que depende la terraza de bar, sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados.

2. Se entiende por velas de sombra, aquellas estructuras textiles que tienen por objeto dar sombra. Estas podrán estar ancladas sobre fachada del establecimiento comercial del que depende la terraza de bar, sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados, y sobre postes o elementos estructurales colocados para su sujeción.

3. La autorización de toldos móviles y velas de sombra se hará de manera discrecional, atendiendo en cada caso a las condiciones singulares que concurran en el lugar donde se pretenda ubicar y especialmente lo reflejado en el plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Junto con la solicitud deberá aportarse Memoria Justificativa en la que como mínimo se exprese:

- a) Compatibilidad con el lugar donde se pretende llevar a cabo la ocupación.
- b) Duración temporal de la instalación.
- c) Descripción de los materiales a utilizar, así como color y diseño.
- d) Cálculo con las hipótesis de esfuerzos de viento

5. Junto con la Memoria se aportará conjunto de planos en el que se indique:

- a) Emplazamiento.
 - b) Alzado y planta en escala 1:500.
 - c) Planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar.
- Artículo 21. Toldos fijos y cerramientos.

1. Se entiende por toldos fijos aquellos que se sitúen directamente sobre la vía pública mediante un anclaje de carácter permanente. A estos efectos, se entiende por permanente el tiempo de duración de la autorización.

2. La autorización de toldos fijos se hará de manera discrecional, y de manera independiente a la de la terraza de bar y resto de elementos auxiliares, atendiendo en cada caso a las condiciones singulares que concurren en el lugar donde se pretenda ubicar. Requerirá en todo caso informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se justifique la idoneidad de la ubicación y se debe tener presente especialmente el plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén, autorizándose como regla general en zonas peatonales colindantes a la fachada del establecimiento solicitante con una anchura superior a 4 metros y largo superior a 5 metros

3. Junto con la solicitud, deberá aportarse Memoria Justificativa en la que como mínimo se exprese:

- a) Compatibilidad con el lugar donde se pretende llevar a cabo la ocupación.
- b) Duración temporal de la instalación.
- c) Descripción de los materiales a utilizar, así como color y diseño.
- d) Cálculo con las hipótesis de esfuerzos de viento.

4. Junto con la Memoria se aportará conjunto de planos en el que se indique:

- a) Emplazamiento.
- b) Alzado y planta en escala 1:500
- c) Planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar.

5. Toda la documentación deberá estar realizada por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

6. Los toldos con estructura deberán estar necesariamente anclados al suelo mediante pernos metálicos o de cualquier otro material que garantice la resistencia y estabilidad del anclaje.

7. Podrán tener cerramientos verticales, transparentes, y preferentemente de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

8. Deberá detallarse el tipo de material a utilizar, que será supervisado por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a criterios de estética, homogeneidad con el entorno e idoneidad con el entorno de acuerdo al Plan de Protección del Casco Histórico Minero de Almadén.

9. La distancia de los toldos a fachada ha de ser como mínimo de 2 m y la altura máxima libre será como mínimo de 2,20 m. y la máxima de 2,70m., sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial. En ningún caso podrá volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10. En el área de protección, se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios del plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén y lo que establezca la Consejería de Cultura.

11. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios que tengan una catalogación especial o resulten emblemáticos en la ciudad.

12. No podrá concederse para su utilización si pueden afectar a la visibilidad de los vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

13. El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

14. Se producirá la obligación de desmontar totalmente el toldo fijo, incluidas las sujeciones, cuando no se haya obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior.

Artículo 22. Obligaciones del titular de la terraza.

1. Los titulares de los veladores deberán mantener éstos y cada uno de los elementos que la componen en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello será requisito indispensable disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria. Aquellas terrazas que se instalen desde por la mañana deberán ser barridas, al menos, al final de la jornada matinal y finalizada la jornada diaria. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3. En ningún caso se almacenarán o apilarán productos, materiales o elementos de sujeción fuera del establecimiento, tanto por razones estéticas como de higiene.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar diariamente todas las mesas y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

5. En el interior del establecimiento, visible desde el exterior figurará el documento de autorización anual de ocupación de la vía pública.

6. No se podrá instalar el mobiliario antes de las 9:00 h para permitir el normal funcionamiento de los Servicio Municipales.

7. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8. El titular de la terraza vendrá obligado a la retirada inmediata de la misma en casos de emergencia o evacuación que así lo requieran.

9. La terraza será recogida al finalizar el horario (guardándose en los locales o espacios que deberán disponer al efecto), realizando así mismo todas las tareas de limpieza y baldeo. No podrá quedar fuera ninguna mesa, silla, o cualquier otro elemento que formen parte de la terraza.

10. Finalizado el período de vigencia de la licencia, el titular deberá dejar expedito y en perfecto estado de limpieza el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos estables en él instalados, en el plazo de tres días siguientes a la finalización. En el supuesto de incumplimiento, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 23. Obligaciones de pago y cuantías.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal vigente por tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. En general:

1. Periodos, tasas y fianza.

A lo largo del año se contempla un único periodo.

El pago de las tasas se efectuará por temporada completa, que abarca el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

Se establece con carácter general una fianza anual equivalente al 100% de la cuantía del importe de la tasa anual.

Esta fianza podrá ser devuelta si el titular de la licencia cumple a lo largo del periodo de su vigencia con todos los requisitos de mantenimiento del espacio ocupado.

En caso de que resulte necesaria alguna actuación para la correcta conservación del espacio ocupado, esta será valorada por los servicios técnicos municipales y descontada del importe de la fianza caso de ser inferior a esta, y en caso de ser superior a esta se procederá a la reclamación de esa diferencia.

En el caso de que se proceda a la prórroga anual de la licencia, no será necesario abonar cada año la correspondiente fianza. Esta será devuelta al finalizar el último periodo de renovación.

La devolución de la fianza se efectuará una vez que se compruebe por los servicios municipales, que el espacio público es devuelto en perfecto estado.

Artículo 24. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado, a efectos de regularizar las distintas situaciones que se produzcan a lo largo del año.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Reglamentación deberán solicitar previamente la correspondiente licencia tal y como se indica el artículo 6.

3. Los servicios municipales correspondientes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificará las mismas a los interesados y se corregirán en su caso.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya efectuado el pago de la correspondiente licencia y fianza por los interesados.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, y en todo caso, siempre que se justifique el pago de la anualidad correspondiente a la prórroga. Este pago de la prórroga deberá hacerse efectivo en el periodo del 1 de enero al 15 de febrero del nuevo ejercicio que se prorroga, de lo contrario, en el plazo de un mes (15 de marzo) se procederá a comunicar al afectado la caducidad su licencia.

6. En el caso de presentación de la baja, esta surtirá efectos a partir del día primero del siguiente trimestre al que se presenta la baja, pudiendo solicitar el interesado el reembolso de la parte proporcional restante de la anualidad.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, sin autorización previa del Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 25. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa y/o fianza reguladas en esta ordenanza se produce cuando:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia se abonará la fianza. Una vez comunicada la concesión se procederá a abonar la correspondiente tasa y siempre antes de la apertura de la misma.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se abonará la tasa del año en curso, el primer día hábil de enero del año natural.

2. El pago de la Tasa y/o fianza se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R. D. Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, entre el día uno de enero y el quince del mes de febrero, de lo contrario la licencia se considerará caducada, comunicando esta situación al interesado en el plazo de un mes.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Reglamento generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en esta Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

3. La atribución para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 27. Infracciones.

1. En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Reglamento, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

A) Infracciones leves:

- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

- La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento.

- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin preceptiva autorización, independientemente de las infracciones cometidas por la emisión de ruidos.

- La instalación de la terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos.

- La incorrecta distribución o ubicación de las mesas con respecto a la autorización.

- La instalación de otros elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia.

- Los incumplimientos de la presente Reglamento que no estén calificados como graves o muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

B) Infracciones graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- Ocupar la vía pública excediéndose en más de 30 minutos del horario establecido.
- La instalación de toldos móviles sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Reglamento.
- Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza diariamente.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro lugar de la vía pública.
- La negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- No exhibir la autorización municipal y el plano de ocupación en el establecimiento comercial.
- No respetar el horario de apertura y cierre de la terraza.

C) Infracciones muy graves:

- La instalación de terraza sin licencia municipal.
- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- La ocupación con mayor número de mesas de los autorizados.
- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- La falta de retirada de la terraza y/o ocupación de la misma o funcionamiento al finalizar el horario de cierre.
- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.
- La comisión de dos infracciones graves.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- La instalación de toldos fijos sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Reglamento.
- La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa hasta de 500 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 500,01 euros hasta 1.000 euros y, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.000,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en el término de un año y medio.

Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en el plazo que se determine en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños inferidos a los vecinos.
- d) El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.

Artículo 30. Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Reglamento consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Regla-mento, en los siguientes supuestos:

I. Instalación de terraza sin licencia municipal.

II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibili-dad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

III. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terra-za y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se en-cuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la re-cuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que pro-cedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la presta-ción de dicho servicio.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ra-tificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 31. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá orde-nar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habi-litante por cualquiera de las causas previstas.

2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autori-zado deba retirarse, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el arto 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-to Administrativo Común.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 32. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados exce-diendo las condiciones de la autorización.

1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada por los Agentes de la Policía Local, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibili-tar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición adicional primera.

Cuando como consecuencia de disposiciones legales transitorias el concesionario no pueda hacer uso del espacio concedido, se procederá a descontar la parte proporcional del devengo anual que corresponda al periodo por el que el titular no ha podido hacer uso este. Esta cuantía se devolverá al finalizar el ejercicio económico anual.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán adaptar a este nuevo Reglamento, valorando los servicios técnicos y la junta de gobierno local, aquellas excepciones que puedan presentarse por imposibilidad de adaptación a la nueva reglamentación.

Disposición derogatoria.

Una vez entre en vigor la presente Reglamento, quedarán sin efecto los artículos y puntos siguientes de la actual de la Ordenanza Municipal de tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: Todos los puntos incluidos en las normas sobre instalación de terrazas de verano en terrenos de dominio público, los artículos 5 y 6.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya sido publicado su texto íntegro en el Boleín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1899